



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 03 AGO. 2022

VISTO: La CARTAS N° 025, 026-2022-CCSH, INFORME N° 004-2022-CONSORCIO-DRJ-RESIDENTE, CARTA N° 50-2022-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, INFORME TECNICO N° 02-2022/CEAZ-S/PUCALLPA, INFORME N° 0303-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 4375-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 3575-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0182-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 473-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 - 2018 - GRU - GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 025-2022-CCSH, recibida con fecha 15 de julio de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", remitió al Supervisor de Obra, el INFORME N° 004-2022-CONSORCIO-DRJ-RESIDENTE, de fecha 15 de julio de 2022, emitido por el Residente de Obra, mediante el cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 12 por Ciento Veinte (120) días calendario, invocando como causal el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; generado por la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 257-2022-GRU-GGR, de fecha 28 de junio de 2022, que aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el referido contrato, precisando que la mencionada causal afectó la obra que imposibilitó la ejecución de la partida contractual programada 01.01.03.01 AFIRMADO GRANULAR e=0.20 m; dejando constancia que el plazo de ejecución de la obra se suspendió mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo N° 04 el 14/01/2022 y se reinició el 12/07/2022, teniendo un total de 179 días calendario, precisando que la nueva fecha de término de obra es el 02/12/2022, el cual fue anotado por el Residente de Obra en el Asiento N° 1192 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2022; adjuntando para tal efecto copia del asiento del Cuaderno de Obra; Programación de obra en Diagrama de Barras GANTT, copia

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contractual vigente; copia del Acta de entrega de terreno, Resolución Gerencial Regional N° 257-2022-GRU-GGR y, panel fotográfico;

Que, mediante CARTA N° 50-2022-M.F.V.-C.S.A.- SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 21 de Julio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió el INFORME TECNICO N° 02-2022/WOCE-S/PUCALLPA, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis concluye y recomienda declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12 Noventa y Seis (96) días calendario, por lo siguiente: i) "(...) esta supervisión constata que se suspendió el plazo de obra mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo N° 04 el día 14/01/2022 y, se reinició el plazo de ejecución del día 12/07/2022, teniendo un total de 179 días calendario desplazados, teniendo como nueva fecha fin el día 04/08/2022 y la partida crítica sigue siendo 01.01.03.01 AFIRMADO GRANULAR e=0.20 m, cuya partida se ha iniciado según cronograma Gantt el 16/10/2020 y termina el 04/08/2022 (...). En la cual paralelamente se debe ejecutar la partida 01.02.01 Desbroce y limpieza de terreno y la partida Corte de material suelto entre el 12/07/2022 al 04/08/2022 del adicional N° 02 en el plazo contractual vigente"; ii) "La fecha de culminación considerado en el Calendario de Avance de Obra Actualizado y Programa de Obra CPM y GANTT, por Ampliación de Plazo N° 12 y Suspensión de Plazo N° 04, que determina como fecha de culminación el 07 de noviembre de 2022, por consiguiente afecta la ruta crítica. **Por ende, se tiene traslape desde el 12/07/2022 al 04/08/2022, haciendo un total de 24 días calendario**"; iii) "(...) El plazo adicional necesario entre la fecha de culminación de los trabajos en el calendario contractual (04 de agosto de 2022) y la fecha de culminación de las prestaciones adicionales de adicional de obra N° 02 (07/11/2022), es de noventa y seis (96) días calendario";

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 0303-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 26 de julio de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto previa revisión y fundamentándose en la opinión técnica de la supervisión de obra concluye y recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12 Noventa y Seis (96) días calendario, debido a que cumple con lo indicado en el Artículo 170° del Reglamento; Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 4375-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de julio de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3575-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de julio de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con el informe técnico del área usuaria, y el supervisor de obra corresponde a la Entidad declarar la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 50-2022-

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

M.F.V.-C.S.A.- SUP.SHIRINGAL, recibido por la Entidad con fecha 21 de julio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA" remitió el INFORME TECNICO N° 02-2022/WOCE-S/PUCALLPA, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por el jefe de supervisión que contiene la opinión técnica para la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 12 solo por Noventa y Seis (96) días calendario, el mismo que fue considerada por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente **"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";** en consecuencia y considerando el pronunciamiento del área usuaria se debe declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por Noventa y Seis (96) días calendario formulada por el contratista;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"**, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que **"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**, por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado reglamento;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que **"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"**; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que **"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"**, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SANTA ANA, se encuentra directamente

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Noventa y Seis (96) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que, en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 por NOVENTA Y SEIS (96) días calendario del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO.JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SANTA ANA" por NOVENTA Y SEIS (96) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171° numeral 171.03 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y; la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

